

AJ221

27.02.16 3069 CNP CAUTION - CNP ASSURANCE / SANTANDER-REG

ANEXO DE 27 DE FEBRERO DE 2016 AL DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO C95, C116, C148 y C151 CELEBRADO ENTRE SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A., AEGON SANTANDER GENERALES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., CNP IAM, S.A. SUCURSAL DE REASEGUROS Y CNP ASSURANCES, SUCURSAL EN ESPAÑA, EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2013

En Madrid, el 27 de febrero de 2016

REUNIDOS

De una parte, SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1933, folio 167, hoja M-34.623, y en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número C-0037, de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), con N.I.F. A-46.003.273, y representada en este acto por Don César Sánchez Gómez, con N.I.F. 1.814.450-A y Doña Begoña Gómez Abad, con N.I.F. 5.206.229-H, en calidad de apoderados y actuando en uso de las facultades que tienen conferidas, en virtud de poder otorgado a su favor, con fecha 14 de febrero de 2007, ante el Notario de Madrid, Don Gonzalo Sauca Polanco, con el número 768 de su protocolo, y con fecha 13 de junio de 2014, ante el Notario de Madrid, Doña Ana María Carrión Abedul, con el número 8.003 de su protocolo, respectivamente, (en adelante, "SANTANDER SEGUROS").

De otra parte, AEGON SANTANDER GENERALES SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (en adelante, "AEGON SANTANDER GENERALES"), sociedad con N.I.F. A-86.588.050 y domicilio social en Avenida de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), representada en este acto por Don Eduardo Llamazares Castro, con N.I.F. 29.150.153-E, en calidad en ambos casos de Consejero-Delegado y actuando en uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud de poder otorgado a su favor, con fecha 3 de junio de 2013, ante el Notario de Madrid, Don Rafael Martínez Díe, con el número 3.199 de su protocolo (en adelante, "AEGON SANTANDER GENERALES").

De otra, CNP CAUTION, S.A. Sucursal en España, con N.I.F.W0010754J y domicilio social en Madrid, en la calle Ochandiano, nº 10, 2º planta e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 33.803, Libro: 0, Folio: 166, Sección: 8, Hoja: M-608403 Inscripción: 1ª. Entidad a la que han sido transferidos todos los contratos de reaseguro, tal y como se ha publicado en el Boletín Oficial de la República Francesa con fecha 28 de noviembre de 2015, de CNP IAM, Sucursal en España. En virtud de dicha operación, CNP CAUTION ha quedado subrogada en todos los derechos y obligaciones que CNP IAM, Sucursal en España ostentaba en su calidad de reaseguradora en el contrato al que es Anexo el presente documento.

CNP CAUTION está representada en este acto por D. Santiago Domínguez Vacas, con Documento Nacional de Identidad nº 9767267H según en Mandato conferido por el Director General de CNP CAUTION Sociedad Anónima en París el 18 de Septiembre de 2015(en adelante, "CNP CAUTION").

Y de otra, CNP ASSURANCES, Sucursal en España, con N.I.F. W0013620J y Domicilio Social en Madrid, en la Calle Ochandiano, nº 10, 2ª planta e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20063, Libro 0, Folio 38, Sección 8, Hoja M-353978 Inscripción 1ª. Representada en este acto por D. Santiago Dominguez Vacas con Documento Nacional de Identidad 9767267H según el Mandato conferido por el Director General de CNP Assurances Sociedad Anónima en París el 13 de Diciembre de 2013 (en adelante, “**CNP CAUTION**”).

En adelante CNP CAUTION y CNP ASSURANCES podrán ser denominadas conjuntamente como “**CNP**”.

Que asimismo tanto SANTANDER SEGUROS, AEGON SANTANDER GENERALES como CNP podrán ser denominadas conjuntamente como las “**PARTES**” e individualmente la “**PARTE**”, según corresponda.

Las PARTES manifiestan contar con la capacidad jurídica y de obrar necesaria para contratar y obligarse, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que SANTANDER SEGUROS y CNP formalizaron una serie de contratos de reaseguro, los cuales se detallan a continuación, para la cobertura de determinadas pólizas de seguro directo asociadas a créditos y otros productos distribuidos tanto por Banco Santander S.A. (en adelante, “Red Santander”), como por las antiguas redes Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante, “Red Banesto”) y Unión de Créditos Inmobiliarios, EFC, S.A. y compañías afiliadas (en adelante, “Red UCI”) y Santander Consumer Finance, S.A. (en adelante, “Red SCF”):

- Contrato de Reaseguro C95 para los riesgos cedidos de Desempleo e Incapacidad Temporal de los productos de Seguros incluidos en la siguiente tabla:

| RED | PRODUCTO | POLIZA | TOMADOR | TIPO DE PRODUCTO |
|-----|----------|---------|-----------------|---|
| SC | | 5000002 | SCF (SC) | Préstamos personales |
| SC | | 5000004 | Hispamer (SC) | Préstamos personales |
| SC | | 5000005 | Transolver (SC) | Préstamos personales |
| SC | | 5000006 | Santana (SC) | Préstamos personales |
| UCI | | 5000008 | UCI | Préstamos hipotecarios |
| SAN | 2162 | 120060 | BSCH | Santander Protección prestamos prima periódica |
| SAN | 2163 | 120061 | BSCH | Santander Protección prestamos PU toda duración |
| SAN | 2165 | 120063 | BSCH | Santander Protección prestamos PU consumo |
| SAN | 2166 | 120064 | BSCH | Santander Protección prestamos PU 5 años |
| SAN | 2167 | 120065 | BSCH | Santander Protección prestamos PU 10 años |
| SAN | 2168 | 120068 | BSCH | Santander Protección prestamos PU 15 años |

- Contrato de reaseguro C116 para los riesgos de Desempleo e Incapacidad Temporal de los productos de seguros incluidos en la siguiente tabla:

| RED | PRODUCTO | POLIZA | TOMADOR | TIPO DE PRODUCTO |
|-----|----------|--------|---------|------------------|
| SAN | 2117 | | BSCH | Aplazo coche |

- Contrato de reaseguro C148 para los riesgos de Desempleo e Incapacidad Temporal de los productos de seguros relacionados en la siguiente tabla:

| RED | PRODUCTO | POLIZA | TOMADOR | TIPO DE PRODUCTO |
|-----|----------|---------|---------|---|
| SAN | 2162 | 120060 | BSCH | Santander Protección prestamos prima periódica |
| SAN | 2163 | 120061 | BSCH | Santander Protección prestamos PU toda duración |
| SAN | 2165 | 120063 | BSCH | Santander Protección prestamos PU consumo |
| SAN | 2166 | 120064 | BSCH | Santander Protección prestamos PU 5 años |
| SAN | 2167 | 120065 | BSCH | Santander Protección prestamos PU 10 años |
| SAN | 2168 | 120068 | BSCH | Santander Protección prestamos PU 15 años |
| SAN | 1135 | | | Protección nominas |
| SAN | 1139 | | | Protección nominas |
| SAN | 1136 | | | Protección recibos |
| SAN | 1137 | | | Protección tarjetas |
| UCI | | 5000008 | UCI | Préstamos personales/preconcedidos |
| BTO | 2371 | | | Protección nominas Banesto |
| BTO | 0210 | | | CTP Autónomos Banesto |

- Contrato de reaseguro C151 para los riesgos de desempleo e Incapacidad Temporal de los productos de seguros enumerados en la siguiente tabla:

| RED | PRODUCTO | POLIZA | TOMADOR | TIPO DE PRODUCTO |
|-----|----------|---------|---------------|------------------------------------|
| SAN | 2117 | | BSCH | Aplazo |
| SCF | | 5000002 | SCF (SC) | Préstamos personales/preconcedidos |
| SCF | | 5000004 | Hispaner (SC) | Préstamos personales/preconcedidos |
| SCF | | 5000008 | SCF (SC) | Préstamos personales/preconcedidos |
| SCF | | 5000024 | SCF (SC) | Préstamos personales/preconcedidos |

II.- Que, SANTANDER SEGUROS cedió de forma parcial a AEGON SANTANDER GENERALES vía reaseguro los seguros de desempleo involuntario e incapacidad

temporal relacionados en el Expositivo I anterior, al afectar exclusivamente a las pólizas de seguro directo distribuidas por la Red Santander y antigua Red Banesto.

III.- Que, a su vez, los contratos de reaseguro entre SANTANDER SEGUROS y AEGON SANTANDER GENERALES fueron objeto de un nuevo contrato de RETROCESIÓN entre AEGON SANTANDER GENERALES y CNP, pasando a ser estas RETROCESIONARIAS de los mismos.

IV.- Que en virtud de lo anterior, las PARTES celebraron con fecha 23 de diciembre de 2013 un “Documento de Resolución Parcial de los Contratos de Reaseguro C95, C116, C148 y C151”, por el que CNP aceptaba la resolución parcial de los Contratos de Reaseguro C95, C148 y C116, C151 para formalizar un contrato de retrocesión con AEGON SANTANDER GENERALES, previa formalización de un contrato de reaseguro de esta con SANTANDER SEGUROS en relación con las pólizas de seguro referidas en el Expositivo II anterior (en adelante, el “**Documento de Resolución Parcial**”).

V.- Que, el referido Documento de Resolución Parcial regula en su Cláusula Sexta la Participación en Beneficios correspondiente tanto a los Contratos de Reaseguro Cedido C95, C116, C148 y C151 suscrito entre SANTANDER SEGUROS y CNP, como a los nuevos Contratos de Retrocesión con la misma numeración suscritos entre AEGON SANTANDER GENERALES y CNP.

VI.- Que, no existiendo –acuerdo entre las PARTES en relación con la interpretación que merece la mencionada Cláusula Sexta del Documento de Resolución Parcial, las PARTES están interesadas en aclarar el sentido de la misma, a cuyos efectos otorgan el presente Anexo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

1.1 El objeto del presente Anexo es hacer constar la interpretación que merece la Cláusula Sexta, relativa a la Participación en Beneficios, incluida en el Documento de Resolución Parcial celebrado entre SANTANDER SEGUROS, AEGON SANTANDER GENERALES, CNP AIM y CNP ASSURANCES, así como establecer el acuerdo alcanzado por las PARTES en relación con el abono de la Participación en Beneficios. Las PARTES acuerdan que la interpretación del cálculo de la Participación en Beneficios conforme a lo establecido en el presente Anexo resultará aplicable desde el 23 de Diciembre de 2013.

SEGUNDA.- Interpretación de la Cláusula Sexta de Participación en Beneficios del Documento de Resolución Parcial

2.1 Por medio del presente las PARTES convienen que la expresión ‘Participación en Beneficios Conjunta’ incluida en la Cláusula Sexta del Documento de Resolución Parcial se refiere a aquellos contratos de reaseguro cedido y de retrocesión con idéntica numeración (C95, C116, C148 y C151), suscritos por CNP IAM/CNP ASSURANCES con SANTANDER SEGUROS y AEGON SANTANDER GENERALES respectivamente. En este sentido, cualquier alusión a ‘Participación en Beneficios Conjunta’ viene referida a contratos celebrados por CNP IAM/CNP ASSURANCES

con SANTANDER SEGUROS y AEGON SANTANDER GENERALES (cedente y retrocesionaria respectivamente) identificados con misma numeración. Por tanto, de conformidad con el Documento de Resolución Parcial habrá tantas '*Participaciones en Beneficios Conjunta*' como contratos suscritos con la misma numeración.

2.2 Asimismo, las PARTES convienen que el cálculo de la '*Participación en Beneficios Conjunta*' se debe realizar considerando los resultados (positivos o negativos) de los Contratos de Reaseguro Cedido y de Retrocesión que tengan la misma numeración, teniendo en cuenta el arrastre de pérdidas existentes de ejercicios anteriores únicamente con respecto a los contratos de la misma numeración.

2.3 En virtud de lo anteriormente expuesto, las PARTES convienen que la redacción de la Cláusula 6.2 del Documento de Resolución Parcial sea reemplazada por la siguiente:

“6.2 Reglas para el cálculo de la Participación en Beneficios

El cálculo de Participación en Beneficios deberá realizarse por cada contrato y, una vez obtenidos los resultados individuales, los mismos se llevarán a la cuenta de Participación en Beneficios Conjunta (por cada contrato de reaseguro cedido y retrocesión con igual numeración), teniendo en cuenta el arrastre de pérdidas existente en los contratos de reaseguro de misma numeración, de ejercicios anteriores, antes del acuerdo de resolución parcial/total, según el caso, de los mismos.

- a) Si el resultado de la Participación en Beneficios Conjunta para cada contrato con la misma numeración fuese negativo, estas pérdidas se trasladarán al cálculo de la Participación en Beneficios Conjunta de contratos de igual numeración del periodo siguiente, no existiendo límite ni de cuantía, ni de tiempo en dicho arrastre de pérdidas.*
- b) Si el resultado de la Participación en Beneficios Conjunta para cada contrato con la misma numeración fuese positivo, siendo positivos tanto el resultado de la Participación en Beneficios del contrato de reaseguro cedido como el de retrocesión, corresponderá a SANTANDER SEGUROS y AEGON SANTANDER GENERALES el resultado obtenido por cada una siempre y cuando no existiese arrastre de pérdidas de ejercicios anteriores en relación con tales contratos de misma numeración. En caso contrario se utilizarán dichos importes para minorar el arrastre de pérdidas de ejercicios anteriores en relación con los contratos de igual numeración.*
- c) Si el resultado de la Participación en Beneficios Conjunta para cada contrato con la misma numeración fuese positivo, pero no fueran positivos los dos resultados (de la Participación en Beneficios del contrato de reaseguro cedido y de retrocesión), será necesario el abono de la participación en beneficios negativa a la REASEGURADORA que corresponda para que la misma abone el importe de la Participación en Beneficios positiva a la otra parte siempre y cuando no existiese arrastre de pérdidas. En caso contrario se utilizarán dichos importes para minorar el arrastre de pérdidas de ejercicios anteriores en relación con los contratos de igual numeración.*

d) *El porcentaje de cálculo, periodo, plazo de pago, interés de demora, normativa aplicable y demás premisas serán las establecidas en los contratos de reaseguros y en los contratos de retrocesión que se formalizarán.*

e) *El derecho de efectuar una retirada de cartera de primas y siniestros (clean-cut) se mantendrá según lo establecido en los contratos de reaseguro iniciales."*

TERCERA.- Abono de la Participación en Beneficios correspondiente a los Contratos de Reaseguro Cedido y de Retrocesión C95, C116, C148 y C151 hasta su Extinción.

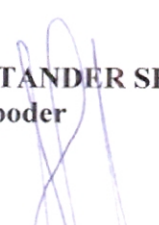
3.1 Por medio del presente, las PARTES convienen que la 'Participación en Beneficios Conjunta' será abonada del siguiente modo:

- CNP IAM y CNP ASSURANCES abonarán el 50% de la 'Participación en Beneficios Conjunta' por cada contrato de misma numeración a SANTANDER SEGUROS y AEGON SANTANDER GENERALES, según corresponda en virtud del Documento de Resolución Parcial. Dicha 'Participación en Beneficios Conjunta' se calculará conforme a lo especificado en la Cláusula Segunda del presente Anexo.

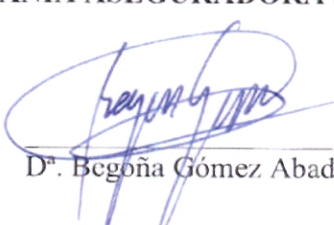
Con independencia de los porcentajes de reparto de Participación en Beneficios establecidos en los contratos originales de reaseguro y retrocesión de misma numeración, el porcentaje de la "Participación en Beneficios Conjunta" a abonar a SANTANDER SEGUROS y AEGON SANTANDER GENERALES únicamente será el establecido en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes, de común acuerdo, firman el presente documento, por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

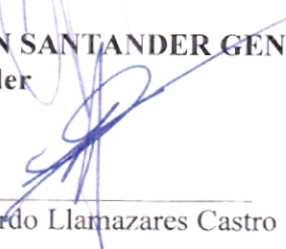
SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A.
Por poder


D. César Sánchez Gómez

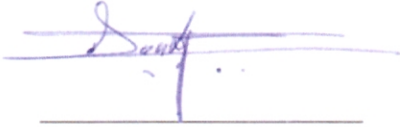



D. Begoña Gómez Abad

AEGON SANTANDER GENERALES SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Por poder

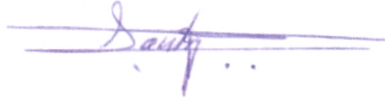

D. Eduardo Llamazares Castro

CNP CAUTION, S.A. Sucursal de Reaseguros
Por poder

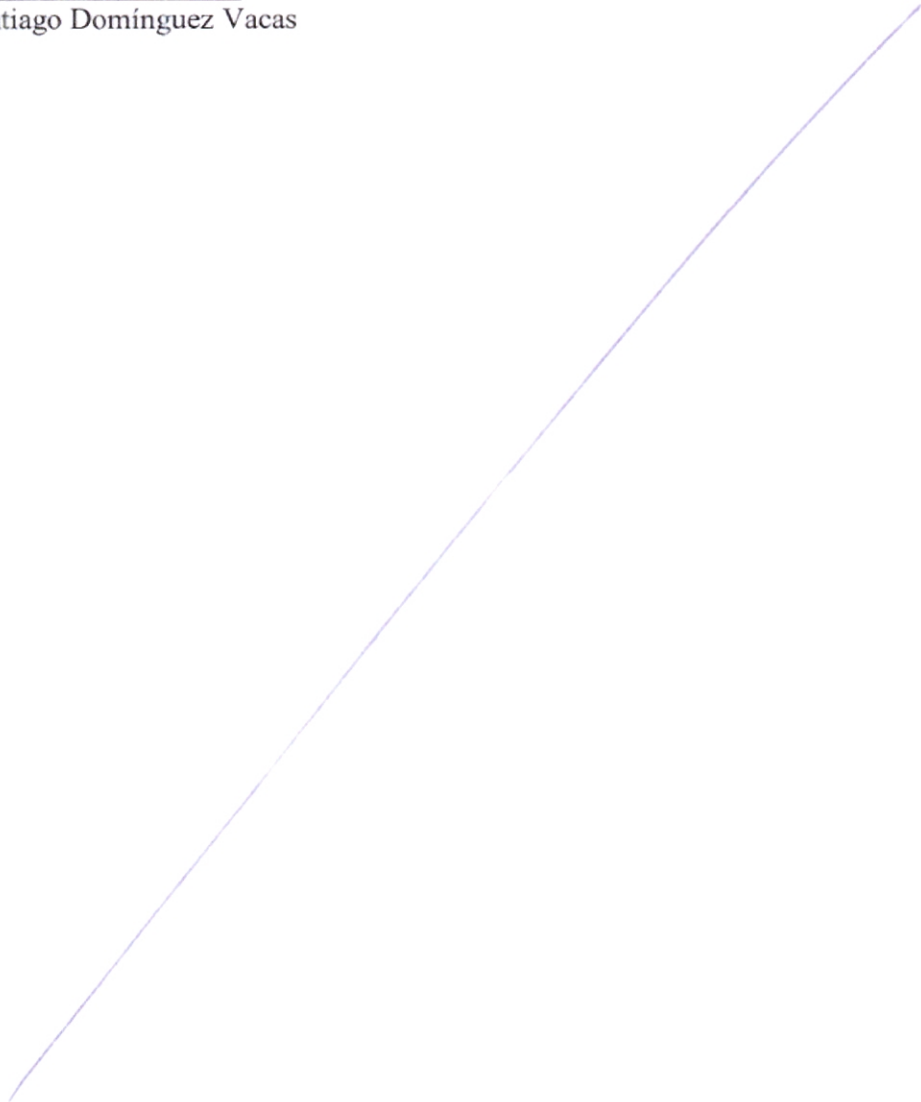


D. Santiago Domínguez Vacas

CNP ASSURANCES, Sucursal en España
Por poder



D. Santiago Domínguez Vacas





Madrid, 20 de abril de 2016

SANTANDER SEGUROS Y REASEGUROS
Gran Vía de Hortaleza, 3
Edificio Cantabria – Planta 1
28033 Madrid

Att. Víctor Tapias

REF.: Anexo a Contratos de Desempleo e Incapacidad
Documentación contractual

Estimados Señores:

Les adjuntamos, en relación al contrato de referencia, la siguiente documentación:

- Tres copias del Texto Contractual firmadas y selladas por Santander Seguros y Reaseguros y por Aegon Santander Generales Seguros y Reaseguros

Les rogamos, si son de su conformidad, nos devuelvan dos copias firmadas y selladas para nuestros archivos.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Santander Seguros y Reaseguros S.A.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping initial letter followed by a series of smaller, connected strokes.